

Pueblo y la Jurisdic<sup>cion</sup> de este Ayuntamiento. 5.  
a qualquiera de las Juntas ordinarias el co-  
respondiente parte legal, de parte de la Nobleza  
del Archid<sup>o</sup> de este Ayuntamiento en su inme-  
diato por su ari el orden de las y politica  
que debe tenerse con esta corporacion, obli-  
gandose por las mismas las personas que  
pueden ser requeridas a todas personas  
a obedecer si las Juntas ordinarias no hu-  
bieran sabido el cumplim<sup>to</sup> de sus obligacio-  
nes al tiempo que se trata de la cobrada  
por los rentas y queros elatos por el Pue-  
blo para el digno y fidedigno Personero  
de este Pueblo que debieron a aquellos, como  
sin embargo se fueron requiridos a un-  
que no materialmente con particularidad de  
los sentimientos e ideas que debian animar  
la eleccion que se le daba el pp.  
conforme a las Instrucciones y ordenes que  
rigen en el asunto, las quales no se le-  
van por estar como se deben estar en el  
Archid<sup>o</sup> sin haberse reparado la Nobleza el  
cabe mayor al tiempo de su ausencia  
por todo lo que viene referido, habien-  
do sido muy bien este Ayuntamiento.  
~~formado~~ formal por los correspondientes  
Expedientes para los efectos que hubie-  
ran tenido lugar; pero deseo de que ha-  
ga la mejor armonia como siempre  
se desea, y encarga ultimam<sup>te</sup> el  
Supremo Consejo de Castilla a estos  
partes en sus deliberaciones.